Interlocutorio	1548
Radicado	05 266 31 03 003 **2023 00315** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Luz Fanny Montoya Martínez
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Luz Fanny Montoya Martínez por las siguientes sumas de dinero:

-$24.510.102 capital contenido en el pagaré sin numero suscrito el 16 de septiembre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

-$19.842.658 capital contenido en el pagaré nro.1610089570, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

-$115.868.566 capital contenido en el pagaré nro.2750096617, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

-$451.008 capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 20 de octubre de 2016, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Clara Cecilia Peláez con T.P. 99.122 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
18102023 05
202300315

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10dd94054eee06ac9ce7eb05317036bd07aa38b4f62c1657bffde0c2d847ab6**

Documento generado en 19/10/2023 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica